



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-35472472-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-29293078-GCABA-DGAIGA y EX-2025-35472472-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-35472472-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de agosto de 2025 contra la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 15 de julio del corriente año, una persona solicitó la siguiente información “...Ejercicios 2016 a 2019: remitir todos los actos administrativos de aprobación de gastos por bienes y servicios, indicando tipo de gasto, beneficiario, autoridad aprobante y numero de publicacion en el Boletín Oficial (no omitir dato). Explicar por qué las Resoluciones 605/25, 606/25, 746/25, 768/25, 900/25, 921/25 y 922/25 se publicaron meses después de su aprobación. Identificar al funcionario responsable de las publicaciones tardías (cargo, nombre, apellido, documento) y aclarar si se iniciará sumario administrativo tanto por la grave conducta de las referidas publicaciones tardías como por la falta de publicación por años de los actos administrativos citados en el IF-2025-28697150-GCABA-DGLTACDN. Contrataciones presuntamente con irregularidades: a) PANELLA VIAJES SA (CUIT 30 71601247 2): detallar el número de todas las resoluciones/disposiciones de aprobación de gasto, las otras empresas o personas cuyos presupuestos se compararon (nombre y CUIT/CUIL) y el funcionario aprobante (cargo, nombre, apellido, DNI). Fecha inicial en la que se comenzó a proveer servicios bajo la modalidad de aprobación excepcional de gastos. b) POWER GRAPHIC S.R.L (CUIT 30 68845715 3): misma información. c) BOTTINO EZEQUIEL GUSTAVO Y BOTTINO MATIAS SEBASTIAN S.H. (CUIT 33 70993304 9): misma información. d) CATERIND SA (CUIT 30 65727197 3): misma información. e) COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL SA (CUIT 30 64344971 0): misma información. f) COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO LIMITADA: misma información. g) COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION SAN ROQUE LIMITADA: misma información. h) GUAYPORT OBRAS Y MANTENIMIENTOS:

*misma información. La solicitud exige ausencia de omisiones, descripción completa de cada acto administrativo, identificación de todos los competidores y trazabilidad de cada responsable, garantizando transparencia y respaldo documental para investigación y próxima publicación”;*

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de su facultad de prórroga el día 4 de agosto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 104, la cual quedó registrada en informe IF-2025-32135507-GCABA-DGLTACDN. Su vencimiento operó el día 20 de agosto del corriente;

Que, el 25 de agosto del corriente, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En consecuencia, se dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 25 de agosto, el sujeto obligado contestó a la solicitud mediante informe IF-2025-35535485-GCABA-DGLTACDN, cuya notificación al reclamante fue notificada el día siguiente, según surge del informe IF-2025-35841972-GCABA-DGLTACDN. Expresó, respecto de la primera parte del pedido (“*Ejercicios 2016 a 2019: remitir todos los actos administrativos de aprobación de gastos por bienes y servicios, indicando tipo de gasto, beneficiario, autoridad aprobante y número de publicación en el Boletín Oficial (no omitir dato)*”) que, si bien no cuenta con dicha información consolidada con las especificaciones requeridas, pone a disposición copia documental de la totalidad de las disposiciones y resoluciones de aprobación de gastos correspondientes al período solicitado, en formato “one drive”, atento a su volumen, donde podrá relevar el detalle requerido. En segundo lugar, respecto de “*por qué las Resoluciones 605/25, 606/25, 746/25, 768/25, 900/25, 921/25 y 922/25 se publicaron meses después de su aprobación. identificar al funcionario responsable de las publicaciones tardías (cargo, nombre, apellido, documento) y aclarar si se iniciará sumario administrativo tanto por la grave conducta de las referidas publicaciones tardías como por la falta de publicación por años de los actos administrativos citados en el IF-2025-28697150-GCABA-DGLTACDN*”, informó que a partir de cambio de gestión que se sucedió durante este período, se detectó la existencia de un universo de disposiciones y resoluciones correspondientes a aprobaciones de gastos efectuados a través del decreto 433/16, que ordenaban ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, no pudiendo efectivizar, razón por la que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa arbitró las acciones conducentes a realizar las medidas correctivas para efectivizar la publicación de los actos administrativos mencionados. Por otra parte, en relación con el apartado relativo a “*contrataciones presuntamente con irregularidades...*”, informó que dicho organismo no posee la información consolidada con las especificaciones requeridas, sin perjuicio de lo cual puso a disposición copia documental de la totalidad de las disposiciones y resoluciones de aprobación de gastos correspondiente, en formato “one drive”;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la contestación del sujeto obligado durante la tramitación en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.